

D^a. ZIORTZA GUINEA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA.

C E R T I F I C O: Que en la Sesión de Pleno celebrada el 19 de septiembre de 2018, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo cuya transcripción literal es la siguiente:

El Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día del asunto relativo al acuerdo para dar respuesta a las sugerencias al avance del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que resulta aprobada por unanimidad.

El Sr. Alcalde somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo que resulta aprobada por unanimidad con el tenor literal siguiente:

Iniciada la tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Zigoitia, se adjudicó el contrato de asistencia en la redacción del PGOU en fecha 18 de diciembre de 2008.

Una vez elaborado el avance, el Ayuntamiento en sesión de Pleno de fecha 4 de marzo de 2011 lo aprobó y sometió a exposición del público abriendo un plazo hasta el 31 de mayo de 2011 para presentar sugerencias y alternativas.

Resultando que se han presentado 271 escritos de sugerencias al avance.

Resultando que en fecha 4 de mayo de 2018 el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal ha emitido informe en relación a los asuntos principales de las sugerencias al avance, y en dicha línea, el Pleno del Ayuntamiento de Zigoitia adoptó en fecha 23 de mayo de 2018 los criterios y objetivos con arreglo a los cuales ha de culminarse la redacción y elaboración del PGOU.

Con objeto de dar respuesta a las sugerencias al avance conforme a los criterios y objetivos aprobados por el Pleno, se han agrupado las sugerencias en once grupos atendiendo a su contenido, de modo que las incluidas en un mismo grupo, serán resueltas de igual forma.

Vistos los antecedentes expuestos, el Pleno por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar respuesta a las sugerencias presentadas al avance del Plan General de Ordenación Urbana conforme los ANEXOS siguientes.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicando que éste es un acto de mero trámite contra el que no cabe la interposición de recurso, sin perjuicio de que presenten el que estimen procedente.

ANEXO I:

Correspondiente a las sugerencias presentadas al Avance, y registradas con los siguientes números:

892, 1117, 1130, 1177, 1255, 1319, 1320, 1367, 1385, 1475, 1486, 1560, 1575, 1598, 1617, 1635, 1638, 1656-1658, 1663-1672, 1684-1689, 1707, 1719, 1726-1736, 1744-1762, 1764-1768, 1794-1795, 1797-1803, 1805-1809, 1817-1819, 1854, 1948, 1953 y 1965-1967.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018, ha adoptado los criterios y objetivos para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, siguiendo las recomendaciones del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal que ha analizado las sugerencias que deberían tener reflejo en esos criterios y objetivos.

La cuestión que Vd. plantea en su sugerencia no ha sido resuelta en la fase del Avance, ya que no tiene el carácter general propio de esta fase. En cualquier caso, su sugerencia deberá ser estudiada y resuelta durante la elaboración de los documentos que compondrán el Plan General de Ordenación Urbana que, tras su aprobación inicial del Ayuntamiento, será sometido a exposición pública para que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que consideren necesarias.

Si en ese momento considera que su sugerencia no ha sido resuelta adecuadamente, podrá presentar la correspondiente alegación, que deberá recibir una resolución expresa por parte del Ayuntamiento.

ANEXO II:

Correspondiente a sugerencias presentadas con los siguientes números de registro: 1570, 1595, 1644, 1645-1655, 1690-1706, 1810-1816, 1836-1853, 1855-1870, 1872-1875, 1876-1947, 1949-1952 y 1954-1955,

De los escritos presentados se extraen las siguientes sugerencias

- A. Considera que no es necesario revisar las Normas Subsidiarias y que debe rehacerse el Avance.
- B. Considerando excesiva la cuantificación residencial que plantea el Avance, y teniendo en cuenta que en esta cuantificación influyen las determinaciones del PTP de Álava Central, se propone solicitar la revisión del PTP de Álava Central con el fin de disminuir el número de viviendas entre el que el crecimiento de Zigoitia se tiene que situar; estudiar la rehabilitación de vivienda como oferta de vivienda.
- C. Proponen eliminar el Sector Urbanizable SR-2 en Gopegi.
- D. Pide resituar la zona deportiva prevista ya que la ubicación que se propone en el Avance queda alejada de las restantes dotaciones.
- E. En cuanto al PGOU, y en lo que a Gopegi se refiere, sugiere disminuir la reserva de suelo urbanizable no sectorizado.
- F. El escrito de sugerencias recoge numerosas sugerencias que, por su contenido, no pueden ser resueltas en la fase del Avance, que debe concluir con la adopción del Ayuntamiento de los criterios y soluciones generales con los que se debe elaborar el Plan General de Ordenación Urbana; en concreto, la sugerencia se refiere a estudiar la posibilidad de rehabilitaciones, mantener la estructura paisajística tradicional, no hipotecar suelo agrícola, etc.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En los siguientes apartados se informa y resuelven estas sugerencias, identificando cada apartado con la misma letra que se indica en la relación que antecede.

A) En cuanto a la sugerencia en la que se considera que no es necesario revisar las Normas Subsidiarias y que debe rehacerse el Avance.

La necesidad de revisión de las NNSS queda establecida por el primer apartado de la Disposición Transitoria Segunda Ley 2/2006, tal como ha quedado redactado por la Ley 2/2014:

“En cualquier caso, todos los planes generales y normas subsidiarias deberán ser adaptados a las determinaciones de esta ley, con aprobación definitiva en el plazo máximo de quince años”.

Por otra parte el trámite del Avance del Plan previsto en el Artº 87 y 90 de las Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, tiene como finalidad que el Ayuntamiento pueda adoptar los criterios y soluciones generales del PGOU habiendo conocido y considerado las sugerencias que puedan recibirse con motivo de la exposición pública del Plan.

El Avance del PGOU de Zigoitia sometido a información pública ha incluido la posible ordenación del término municipal y de los distintos núcleos urbanos con una concreción mayor de la estrictamente necesaria para fijar los criterios del Plan, precisamente con el objetivo de facilitar la presentación de sugerencias.

Por lo demás, los medios utilizados para la difusión del Avance, han facilitado también su conocimiento por la población, como muestra el número de sugerencias recibido.

En consecuencia el Ayuntamiento, tras conocer y considerar, las sugerencias recibidas estará en condiciones de adoptar los criterios y soluciones generales que ha de utilizar el Plan. Por

otra parte, las numerosas sugerencias recibidas sobre aspectos menores, que no afectan a los criterios, permitirán al equipo redactor preparar el Plan con un mayor conocimiento de las necesidades y opiniones de las Juntas Administrativas y de la ciudadanía..

El Pleno del Ayuntamiento, a la vista de la recomendación del Consejo Asesor formulada tras el estudio de esta sugerencia, acuerda:

DESESTIMAR DICHA SUGERENCIA TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE AVANCE YA SE HAN DEFINIDO LOS CRITERIOS, OBJETIVOS, ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN A ESTABLECER Y QUE SIRVEN DE ORIENTACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN, HABIÉNDOSE POSIBILITADO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y ALTERNATIVAS DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

CONSIDERAMOS QUE NO RESULTA NECESARIA NI OPORTUNA UNA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, NI TIENE ENCAJE EN LA TRAMITACIÓN PREVISTA POR LA LEY LA PREPARACIÓN DE UN NUEVO AVANCE.

B) En cuanto a la sugerencia de pedir la revisión del PTP de Álava Central

La oferta residencial que debe recoger el Plan General de Zigoitia, así mismo la densidad mínima de los desarrollos, vienen fijados por el PTP de Álava Central.

La modificación del PTP puede iniciarse por la Diputación Foral o por el Gobierno Vasco; lógicamente el Ayuntamiento puede solicitar el inicio de esa modificación, pero resulta difícil que esa solicitud sea aceptada teniendo en cuenta el carácter comarcal del PTP que afecta a un elevado número de municipios. En todo caso, una modificación de un Plan de esta naturaleza es una cuestión de suficiente calado como para que no pueda ser resuelta en un corto plazo.

Por otra parte, con posterioridad a la exposición del Avance, el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ha modificado las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, lo que afecta a las previsiones del PTP. La aplicación a Zigoitia del nuevo método de cálculo establecido para fijar la cuantificación de viviendas que debe incluir el Plan da como resultado una cifra del orden de la mitad de las viviendas existentes.

En consecuencia, la solicitud de modificación del PTP de Álava Central, además de ser improbable que se consiguiese por petición del Ayuntamiento de Zigoitia, resulta innecesario para disminuir el número de viviendas, que ya viene exigido por el citado Decreto 4/2016.

En consecuencia el Pleno acuerda:

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN EN EL INFORME

C) Se propone eliminar el Sector Urbanizable SR-2 en Gopegi

Esta sugerencia está relacionada con la cuantificación residencial que el PGOU establezca para el conjunto del municipio, y especialmente para los núcleos en que se considere que debe situarse el desarrollo residencial.

En este sentido el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la recomendación del Consejo Asesor, acuerda:

ESTIMAR ESTA SUGERENCIA YA QUE, CONFORME CRITERIOS ADOPTADOS POR EL PLENO, SE ELIMINARÁ EL SR-2, DEFINIENDO UNA FRANJA PARALELA AL SUELO URBANO COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL NORTE PASARÁ PARCIALMENTE A SUELO NO URBANIZABLE Y SE UBICARÁ LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN LA ZONA C.

D) Pide resituar la zona deportiva prevista ya que en la que se propone en el Avance queda alejada de las restantes dotaciones.

Tal como se recoge en alguna de las sugerencias, la posición de la zona deportiva prevista en el Avance viene motivada por la existencia de parcelas propiedad del Ayuntamiento. Para evitar una posición aislada de este futuro equipamiento se hace necesario prever un desarrollo urbano que lo una al núcleo consolidado de Gopegi. El informe preliminar de la Evaluación

Conjunta de Impacto Ambiental, manifiesta inadecuada esa posición ya que no la considera suficientemente justificada a pesar del desarrollo previsto.

Este informe preliminar de evaluación ambiental no es propiamente vinculante, pues el Artº 90.4 de la Ley 2/2006 sólo exige que, si los criterios adoptados por el Ayuntamiento discrepan del informe preliminar, se motive expresamente la decisión adoptada. No obstante, teniendo en cuenta la argumentación del informe preliminar y la justificación que puede aducirse sería previsible que el informe definitivo de evaluación conjunta de impacto ambiental considere que no está justificada esa posición y la rechace.

En este sentido, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal ha estudiado tres posibles alternativas, recomendando la identificada como C.

El Pleno del Ayuntamiento, siguiendo la recomendación del Consejo Asesor, establece como criterios para la elaboración del PGOU situar el equipamiento deportivo en la alternativa C.

En consecuencia,

SE ESTIMA LA SUGERENCIA, SITUANDO EL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE ACUERDO CON LA ALTERNATIVA C EN LA POSICIÓN QUE SE INDICA EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA A ESTE INFORME.

E) Disminuir el suelo urbanizable no sectorizado en Gopegi

El Avance propone clasificar como suelo urbanizable no sectorizado, aquellas áreas contiguas a los núcleos urbanos o a los desarrollos previstos, que por su topografía y características naturales son aptos para futuros desarrollos urbanos.

El objetivo de esta clasificación es doble: por una parte, evitar que esas zonas puedan ser ocupadas por viviendas u otras construcciones a través de modificaciones puntuales del planeamiento; por otra, evitar que la potencialidad de esos suelos quede hipotecada por actuaciones que hagan imposible en el futuro su desarrollo urbano.

En todo caso el desarrollo urbano en el futuro de los suelos así clasificados exige la revisión del Plan General o la aprobación de un Proyecto de Sectorización, cuya tramitación legal es especialmente rigurosa a fin de garantizar la necesidad de ese desarrollo y exige además autorización de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

El Pleno del Ayuntamiento, vista la recomendación al respecto del Consejo Asesor, y teniendo en cuenta que el Plan no incluirá un desarrollo residencial en Gopegi, ha acordado "definir una franja paralela al suelo urbano como suelo urbanizable no sectorizado, el suelo urbanizable no sectorizado del norte pasará parcialmente a suelo no urbanizable y se ubicará la zona de equipamiento deportivo en la zona C".

En consecuencia,

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SUGERENCIA, RESOLVIÉNDOLA TAL COMO QUEDA REFLEJADO EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA A ESTE INFORME.

F. Otras sugerencias: estudiar la posibilidad de rehabilitaciones, mantener la estructura paisajística tradicional, no hipotecar suelo agrícola, etc.

El resto de las sugerencias, plantean cuestiones que no pueden ser resueltas en la fase del Avance, ya que esta fase tiene como finalidad que el Ayuntamiento adopte los criterios y soluciones generales que deben tenerse en cuenta en la preparación del Plan General de Ordenación Urbana que será sometido a la aprobación inicial del Ayuntamiento y posteriormente a una fase de exposición pública para que todos los/las interesados/as pueden formular las alegaciones que consideren necesarias.

Por tanto estas cuestiones deberán ser estudiadas y resueltas durante la elaboración de los documentos que compondrán el Plan General de Ordenación Urbana que, tras su aprobación inicial del Ayuntamiento, será sometido a exposición pública para que todas las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren necesarias

Si en ese momento considera que su sugerencia no ha sido resuelta adecuadamente podrá presentar la correspondiente alegación, que deberá recibir una resolución expresa por parte del Ayuntamiento.

Se adjunta PLANO 1_GOPEGI en que se reflejan gráficamente los criterios adoptados por el Ayuntamiento en relación con estas sugerencias.

ANEXO III:

Correspondiente a la sugerencia presentada por Doña Karmele López de Sosoaga González de Artaza, Presidenta de la Junta Administrativa de Apodaka, y con registro de entrada 1796.

El escrito incluye las siguientes propuestas.

- A. Tras exponer que no queda justificada la revisión de las NNSS solicita que se amplíe la fase de información, que se reconsideren los criterios, teniendo en cuenta las sugerencias aportadas y que se vuelva a someter el Avance a información pública
- B. Solicitar al Gobierno Vasco disminuir el número de viviendas teniendo en cuenta los números reales de oferta y demanda.
- C. Solicita reconsiderar la ordenación prevista para el núcleo de Apodaka y no prever más suelo urbanizable ya que hay en la población gran cantidad de suelo disponible.
- D. Propone que en la oferta de vivienda debería ampliarse la tipología de vivienda: viviendas de protección oficial para jóvenes, viviendas de alquiler, viviendas tuteladas para personas mayores, etc.
- E. En cuanto al acceso a Apodaka desde la Autovía se propone considerar la reserva de suelo necesario paralelo a la autovía desde el Alto de Lendia hasta la pequeña industria y pensar en un trazado para un carril bici que una la población con Vitoria.
- F. Señala el inconveniente que supone la zona industrial prevista por el tráfico que produciría en la propia Apodaka. Propone situar la zona industrial entre El Grillo y Txarratea.
- G. Se exponen también en el escrito un número abundante de sugerencias puntuales y otras de carácter más general.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En los siguientes apartados se informa y resuelven estas sugerencias, identificando cada apartado con la misma letra que se indica en la relación que antecede.

A) En cuanto a la sugerencia de que se rehaga el Avance y se someta a un nuevo periodo de información pública.

El trámite del Avance del Plan previsto en el Artº 87 y 90 de las Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, tiene como finalidad que el Ayuntamiento pueda adoptar los criterios y soluciones generales del PGOU habiendo conocido y considerado las sugerencias que puedan recibirse con motivo de la exposición pública del Plan.

El Avance del PGOU de Zigoitia sometido a información pública ha incluido la posible ordenación del término municipal y de los distintos núcleos urbanos con una concreción mayor de la estrictamente necesaria para fijar los criterios del Plan, precisamente con el objetivo de facilitar la presentación de sugerencias.

Por lo demás, los medios utilizados para la difusión del Avance, han facilitado también su conocimiento por toda la población, como muestra el número de sugerencias recibido.

En consecuencia el Ayuntamiento, tras conocer y considerar, las sugerencias recibidas estará en condiciones de adoptar los criterios y soluciones generales que ha de utilizar el Plan. Por otra parte, las numerosas sugerencias recibidas sobre aspectos menores, que no afectan a los criterios, permitirán al equipo redactor preparar el Plan con un mayor conocimiento de las necesidades y opiniones de las Juntas Administrativas y de la ciudadanía.

El Pleno del Ayuntamiento, a la vista la recomendación del Consejo Asesor formulada tras el estudio de esta sugerencia, acuerda:

DESESTIMAR DICHA SUGERENCIA TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE AVANCE YA SE HAN DEFINIDO LOS CRITERIOS, OBJETIVOS, ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN A ESTABLECER Y QUE SIRVEN DE ORIENTACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN,

HABIÉNDOSE POSIBILITADO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y ALTERNATIVAS DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

CONSIDERAMOS QUE NO RESULTA NECESARIA NI OPORTUNA UNA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, NI TIENE ENCAJE EN LA TRAMITACIÓN PREVISTA POR LA LEY LA PREPARACIÓN DE UN NUEVO AVANCE.

B. Solicitar al Gobierno Vasco disminuir el número de viviendas

Con posterioridad a la exposición del Avance, el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ha modificado las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial. La aplicación a Zigoitia del nuevo método de cálculo establecido para fijar la cuantificación de viviendas que debe incluir el Plan da como resultado una cifra del orden de la mitad de las viviendas existentes.

En consecuencia, la solicitud de modificación del PTP de Álava Central, además de ser improbable que se consiguiese por petición del Ayuntamiento de Zigoitia, resulta innecesario para disminuir el número de viviendas, que ya viene exigido por el citado Decreto 4/2016.

En consecuencia el Pleno acuerda

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN EN EL INFORME

C. No prever más suelo urbanizable en Apodaka ya que, en el núcleo urbano de este concejo, hay ya una gran cantidad de suelo disponible.

Esta sugerencia está relacionada con la cuantificación residencial que el PGOU establezca para el conjunto del municipio, y especialmente para los núcleos en que se considere que debe situarse el desarrollo residencial.

En este sentido el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la recomendación del Consejo Asesor, ha reducido el número de viviendas previsto en el Avance, y, por tanto:

SE ESTIMA ESTA SUGERENCIA YA QUE EN APODAKA SE ELIMINARÁ EL SECTOR SR-1 ASÍ COMO EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO PREVISTO EN EL AVANCE.

D. Ampliar la tipología de las viviendas previstas en el Avance, incluyendo: viviendas de protección oficial para jóvenes, viviendas de alquiler, viviendas tuteladas para personas mayores, etc.

En relación a la sugerencia de prever viviendas de protección pública y tuteladas para personas mayores, el Pleno acuerda que se estudien las posibilidades de incluir vivienda de protección oficial, siempre y cuando sea compatible con el marco de reducción de la oferta residencial al mínimo exigible por las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Parcial de Álava Central.

E. Resolver el acceso a Apodaka desde la autovía N-622 reservando el suelo necesario paralelo a la autovía desde el Alto de Lendia hasta la pequeña industria existente y pensar en un trazado para un carril bici que una la población con Vitoria.

En relación a la sugerencia de modificación del vial de acceso a Apodaka desde la autovía N-622, el Pleno acuerda incluir un acceso a Apodaka a través de un vial paralelo anexo a la autovía que dé entrada por una rotonda en el este del pueblo.

La previsión del carril bici que se sugiere se deberá estudiar en la redacción del Plan General.

En consecuencia;

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SUGERENCIA TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: SE ESTUDIARÁ LA INCLUSIÓN DE UN ACCESO A APODAKA A TRAVÉS DE UN VIAL PARALELO ANEXO A LA AUTOVÍA QUE DÉ ENTRADA POR UNA ROTONDA EN EL ESTE DEL PUEBLO Y EL CARRIL BICI SE ESTUDIAR EN LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL.

F. Propone sustituir la nueva zona industrial prevista en Apodaka (Sector SI-2) por una zona entre El Grillo y Txarratea.

La zona que se propone tiene una topografía poco adecuada para un uso industrial, además tiene el inconveniente del impacto ambiental y paisajístico que supondría, sobre una zona que hasta ahora mantiene en gran medida un aspecto natural.

En este sentido el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal ha recomendado el Pleno del Ayuntamiento de Zigoitia el mantenimiento de la zona industrial SI-2 en la ubicación propuesta

por el Avance, pero solo si se incluye un vial de acceso nuevo que pueda ir desde el acceso norte de la autovía a Apodaka, en paralelo y anexo a la autovía, hasta el polígono industrial u otro equivalente, con el objeto de evitar el paso de tráfico de camiones y otros vehículos por el núcleo urbano de Apodaka.

El Pleno, conforme la recomendación aprobada, acuerda:

ESTIMAR ESTA SUGERENCIA YA QUE SE MANTENDRÁ LA ZONA INDUSTRIAL SI-2 EN LA UBICACIÓN PROPUESTA POR EL AVANCE, PERO SOLO SI SE INCLUYE UN VIAL DE ACCESO NUEVO PARALELO A LA AUTOVÍA, TAL COMO HA RECOMENDADO EL CONSEJO ASESOR.

G. Reelaborar el Avance y someterlo a un nuevo periodo de exposición pública.

La necesidad de revisión de las NNSS queda establecida por el primer apartado de la Disposición Transitoria Segunda Ley 2/2006, tal como ha quedado redactado por la Ley 2/2014:

“En cualquier caso, todos los planes generales y normas subsidiarias deberán ser adaptados a las determinaciones de esta ley, con aprobación definitiva en el plazo máximo de quince años”.

Por otra parte el trámite del Avance del Plan previsto en el Artº 87 y 90 de las Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, tiene como finalidad que el Ayuntamiento pueda adoptar los criterios y soluciones generales del PGOU habiendo conocido y considerado las sugerencias que puedan recibirse con motivo de la exposición pública del Plan.

El Avance del PGOU de Zigoitia sometido a información pública ha incluido la posible ordenación del término municipal y de los distintos núcleos urbanos con una concreción mayor de la estrictamente necesaria para fijar los criterios del Plan, precisamente con el objetivo de facilitar la presentación de sugerencias.

Por los demás, los medios utilizados para la difusión del Avance, han facilitado también su conocimiento por la ciudadanía, como muestra el número de sugerencias recibido.

En consecuencia el Ayuntamiento, tras conocer y considerar, las sugerencias recibidas estará en condiciones de adoptar los criterios y soluciones generales que ha de utilizar el Plan. Por otra parte, las numerosas sugerencias recibidas sobre aspectos menores, que no afectan a los criterios, permitirán al equipo redactor preparar el Plan con un mayor conocimiento de las necesidades y opiniones de las Juntas Administrativas y de la población.

El Pleno del Ayuntamiento, a la vista la recomendación del Consejo Asesor formulada tras el estudio de esta sugerencia, acuerda:

DESESTIMAR DICHA SUGERENCIA TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE AVANCE YA SE HAN DEFINIDO LOS CRITERIOS, OBJETIVOS, ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN A ESTABLECER Y QUE SIRVEN DE ORIENTACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN, HABIÉNDOSE POSIBILITADO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y ALTERNATIVAS DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

CONSIDERAMOS QUE NO RESULTA NECESARIA NI OPORTUNA UNA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, NI TIENE ENCAJE EN LA TRAMITACIÓN PREVISTA POR LA LEY LA PREPARACIÓN DE UN NUEVO AVANCE.

ANEXO IV

Correspondiente a la sugerencia Presentada por José Ochoa de Eribe Ugarriza con número de registro 1804.

Considera que las previsiones del Avance, en cuanto al número de viviendas, es irreal; en este sentido aporta una abundante documentación sobre el actual estado del sector de la construcción y series de datos demográficos de Zigoitia y de otros municipios. Concluye que Zigoitia no requiere el número de viviendas que el Avance plantea, que la densidad que se propone no es adecuada para los tejidos tradicionales de la zona, que la forma de financiarse de los ayuntamientos no es la adecuada.

INFORME Y RESOLUCIÓN

La oferta residencial que debe recoger el Plan General de Zigoitia, así mismo la densidad mínima de los desarrollos, vienen fijados por el PTP de Álava Central.

No obstante, con posterioridad a la exposición del Avance, el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ha modificado las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, lo que afecta a las previsiones del PTP. La aplicación a Zigoitia del nuevo método de cálculo establecido para fijar la cuantificación de viviendas que debe incluir el Plan da como resultado una cifra del orden de la mitad de las viviendas existentes.

Sin embargo, la densidad mínima (viviendas/hectárea) debe cumplir los mínimos previsto por el PTP de Álava Central, para las distintas clases de suelo y núcleos urbanos.

Atendiendo a la recomendación del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el Pleno al adoptar los criterios y objetivos para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana ha incluido reducir los suelos urbanizables de uso residencial.

En consecuencia

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SUGERENCIA EN CONCRETO:

EN BERRIKANO, SE REDUCIRÁ A LA MITAD EL SR-1.

EN ETXABARRI IBIÑA SE REDUCE EL SR-2 A LA MITAD, Y SE ELIMINA EL SR-3 Y EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

EN GOPEGI, SE ELIMINARÁ EL SR-2, DEFINIENDO UNA FRANJA PARALELA AL SUELO URBANO COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL NORTE PASARÁ PARCIALMENTE A SUELO NO URBANIZABLE Y SE UBICARÁ LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN LA ZONA C.

EN APODAKA SE ELIMINARÁ EL SR-1 Y EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

Se adjuntan PLANO 1_GOPEGI, PLANO 2_BERRIKANO, PLANO 3_ETXABERRI-IBIÑA Y PLANO 4_APODAKA, en los que se reflejan **gráficamente los criterios adoptados por el Ayuntamiento en relación con estas sugerencias.**

ANEXO V

Correspondiente a la sugerencia Presentada por Sarragoa Agrupación de Electores con número de registro 1723.

El escrito plantea las siguientes sugerencias:

A. La reducción del número de viviendas previsto en el Avance de 603 a 435, para ello:

Se mantendrían los Montes de Utilidad Pública que en Etxabarrri Ibiña lo que supone una reducción de 44 viviendas

Reducir las viviendas que se prevén en los siguientes núcleos, en el número que se indica en cada caso:

Berrikano, 20 viviendas

Ondategi 35 viviendas

Gopegí 37 viviendas

Murua 20 viviendas.

B. Situar el equipamiento deportivo previsto al sur de Ondategi, junto al río; ya que la posición prevista en el Avance, una vez reducido el desarrollo residencial de Gopegí, quedaría aislado.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En los siguientes apartados se informa y resuelven estas sugerencias, identificando cada apartado con la misma letra que se indica en la relación que antecede.

A. Reducción del número de viviendas previsto.

Tal como expone la sugerencia, en las primeras sesiones del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, se llegó a la conclusión de que debían preverse el número mínimo que permitiesen las determinaciones vinculantes del PTP de Álava Central.

No obstante, con posterioridad a la exposición del Avance, el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ha modificado las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, lo que afecta a las previsiones del PTP. La aplicación a Zigoitia del nuevo método de cálculo establecido para fijar la cuantificación de viviendas que debe incluir el Plan da como resultado una cifra del orden de la mitad de las viviendas existentes.

Atendiendo a la recomendación del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el Pleno al adoptar los criterios y objetivos para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana ha incluido reducir los suelos urbanizables de uso residencial.

En consecuencia

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SUGERENCIA EN CONCRETO:

EN BERRIKANO, SE REDUCIRÁ A LA MITAD EL SR-1.

EN ETXABARRI IBIÑA SE REDUCE EL SR-2 A LA MITAD, Y SE ELIMINA EL SR-3 Y EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

EN GOPEGI, SE ELIMINARÁ EL SR-2, DEFINIENDO UNA FRANJA PARALELA AL SUELO URBANO COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL NORTE PASARÁ PARCIALMENTE A SUELO NO URBANIZABLE Y SE UBICARÁ LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN LA ZONA C.

EN APODAKA SE ELIMINARÁ EL SR-1 Y EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

B. Ubicación del equipamiento deportivo

Tal como se recoge en alguna de las sugerencias, la posición de la zona deportiva prevista en el Avance viene motivada por la existencia de parcelas propiedad del Ayuntamiento. Para evitar una posición aislada de este futuro equipamiento se haría necesario prever un desarrollo urbano que lo una al núcleo consolidado de Gopegi. El informe preliminar de la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, manifiesta inadecuada esta posición ya que no la considera suficientemente justificada a pesar del desarrollo previsto.

Este informe preliminar de evaluación ambiental no es propiamente vinculante, pues el Artº 90.4 de la Ley 2/2006 sólo exige que, si los criterios adoptados por el Ayuntamiento discrepan del informe preliminar, se motive expresamente la decisión adoptada. No obstante, teniendo en cuenta la argumentación del informe preliminar y la justificación que puede aducirse sería previsible que el informe definitivo de evaluación conjunta de impacto ambiental considere que no está justificada esa posición y la rechace.

Por otra parte, en el estudio del Avance y las sugerencias recibidas, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal ha estudiado tres posibles alternativas, entre ellas la que propone esta sugerencia. Analizados las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas El consejo recomendó la alternativa identificada como C.

El Pleno del Ayuntamiento, siguiendo la recomendación del Consejo Asesor, establece como criterios para la elaboración del PGOU situar el equipamiento deportivo en la alternativa C.

En consecuencia,

SE ESTIMA LA SUGERENCIA, SITUANDO EL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE ACUERDO CON LA ALTERNATIVA C EN LA POSICIÓN QUE SE INDICA EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA A ESTE INFORME.

Se adjuntan PLANO 1_GOPEGI, PLANO 2_BERRIKANO, PLANO 3_ETXABERRI-IBIÑA Y PLANO 4_APODAKA, en los que se reflejan **gráficamente los criterios adoptados por el Ayuntamiento en relación con estas sugerencias**

ANEXO VI

Correspondiente a la sugerencia presentada por Doña Rebeca Argote, y con registro de entrada 1613.

El escrito incluye tres sugerencias:

- A. Muestra interés porque la parcela que señala esté fuera del SR-2 ya que actualmente utilizan ese terreno como huerta y además en un futuro próximo esta parcela les servirá para la ampliación de la casa.
- B. Se une a la opinión de que no hace falta más oferta de vivienda en Gopegi porque todavía sólo hay suelo disponible. Además, sugiere situar la nueva zona deportiva de Gopegi en el eje dotacional de Ondategi. Considera que no hace falta más oferta de vivienda en Gopegi porque todavía hay suelo disponible.
- C. Considera que el equipamiento deportivo previsto debería ubicarse al suroeste de Ondategi.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En los siguientes apartados se informa y resuelven estas sugerencias, identificando cada apartado con la misma letra que se indica en la relación que antecede.

A. Excluir la parcela 722 del Sector SR-2

Aunque el Avance no incluye esa parcela en el Sector, sí que prevé en ella una Actuación Integrada AI-4, con el fin de dar una mayor permeabilidad al tejido urbano que se produciría en la ejecución del Sector.

Se entiende que la sugerencia lo que plantea es la eliminación de esta actuación integrada; la pertinencia o no de esa previsión del Avance está en relación con el criterio que se adopte para el Sector SR-2, por tanto, la resolución de esta petición queda unida a la siguiente sugerencia.

B. Reducción del número de viviendas previsto.

La oferta residencial que debe recoger el Plan General de Zigoitia viene fijada por el PTP de Álava Central. No obstante, con posterioridad a la exposición del Avance, el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ha modificado las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, lo que afecta a las previsiones del PTP. La aplicación a Zigoitia del nuevo método de cálculo establecido para fijar la cuantificación de viviendas que debe incluir el Plan da como resultado una cifra del orden de la mitad de las viviendas existentes.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, en el estudio del Avance y las sugerencias recibidas, ha recomendado la reducción del número de viviendas que preveía el Avance.

El Pleno, atendiendo a esta recomendación, al adoptar los criterios y objetivos para la redacción del Plan General, ha reducido el suelo urbanizable residencial, de modo que, por lo que respecta a Gopegi se elimina el Sector SR-2 y se reduce el suelo urbanizable no sectorizado previsto.

Una vez eliminado del Sector SR-2, la actuación integrada AI-4 no resulta necesaria. No obstante se debe tener en cuenta que las condiciones de edificabilidad en esa parcela, como en el conjunto del suelo urbano, serán concretadas en el PGOU, que tras su aprobación inicial por el Ayuntamiento será sometido a un periodo de exposición pública con posibilidad de presentar alegaciones.

C. Ubicar el equipamiento deportivo previsto en las parcelas 398 y 399 de Gopegi.

La necesidad de ubicar el equipamiento deportivo en un lugar distinto del previsto en el Avance ha quedado de manifiesto tras el estudio del Avance, en este sentido el Consejo Asesor del

Planeamiento Municipal ha estudiado tres posibles alternativas, entre ellas la que propone esta sugerencia. Analizados las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas el Consejo recomendó la alternativa identificada como C.

El Pleno del Ayuntamiento ha recogido esta recomendación de modo que, por lo que se refiere a Gopegi, los criterios y objetivos generales para la redacción del PGOU adoptados por el Ayuntamiento incluye lo que sigue:

EN GOPEGI, SE ELIMINARÁ EL SR-2, DEFINIENDO UNA FRANJA PARALELA AL SUELO URBANO COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL NORTE PASARÁ PARCIALMENTE A SUELO NO URBANIZABLE Y SE UBICARÁ LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN LA ZONA C.

Se adjunta PLANO 1_GOPEGI en que se reflejan gráficamente los criterios adoptados por el Ayuntamiento en relación con estas sugerencias.

ANEXO VII

Correspondiente a la sugerencia presentada por Don Manuel Sáez de Castillo, y con registro de entrada 1708.

Del escrito presentado se extraen dos sugerencias:

- A. Considera que debe reducirse el número de viviendas previstas en Gopegi.
- B. La situación prevista para la zona deportiva no es adecuada, por quedar separada del actual núcleo urbano. Propone situarla al este de Gopegi y continua al núcleo urbano consolidado, sugiriendo en concreto las parcelas 398 y 399, por estar bien conectadas con las zonas dotacionales existentes.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En los siguientes apartados se informa y resuelven estas sugerencias, identificando cada apartado con la misma letra que se indica en la relación que antecede.

A. Reducción del número de viviendas previsto.

La oferta residencial que debe recoger el Plan General de Zigoitia viene fijada por el PTP de Álava Central. No obstante, con posterioridad a la exposición del Avance, el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ha modificado las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, lo que afecta a las previsiones del PTP. La aplicación a Zigoitia del nuevo método de cálculo establecido para fijar la cuantificación de viviendas que debe incluir el Plan da como resultado una cifra del orden de la mitad de las viviendas existentes.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, en el estudio del Avance y las sugerencias recibidas, ha recomendado la reducción del número de viviendas que preveía el Avance.

El Pleno, atendiendo a esta recomendación, al adoptar los criterios y objetivos para la redacción del Plan General, ha reducido el suelo urbanizable residencial, de modo que, por lo que respecta a Gopegi se elimina el Sector SR-2 y se reduce el suelo urbanizable no sectorizado previsto, tal como se refleja en la resolución con que concluye este informe.

En consecuencia, el Pleno acuerda:

ESTIMAR ESTA SUGERENCIA AL REDUCIRSE EL NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS EN GOPEGI.

B. Ubicar el equipamiento deportivo previsto en las parcelas 398 y 399 de Gopegi.

La necesidad de ubicar el equipamiento deportivo en un lugar distinto del previsto en el Avance ha quedado de manifiesto tras el estudio del Avance, en este sentido el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal ha estudiado tres posibles alternativas, entre ellas la que propone esta sugerencia. Analizados las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas el Consejo recomendó la alternativa identificada como C, que incluye las parcelas que se proponen en esta sugerencia.

El Pleno del Ayuntamiento ha recogido esta recomendación de modo que, por lo que se refiere a Gopegi, los criterios y objetivos generales para la redacción del PGOU adoptados por el Ayuntamiento incluye

EN GOPEGI, SE ELIMINARÁ EL SR-2, DEFINIENDO UNA FRANJA PARALELA AL SUELO URBANO COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEL NORTE PASARÁ PARCIALMENTE A SUELO NO URBANIZABLE Y SE UBICARÁ LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN LA ZONA C.

Se adjunta PLANO 1_GOPEGI en que se reflejan gráficamente los criterios adoptados por el Ayuntamiento en relación con estas sugerencias

ANEXO VIII

Correspondiente a la sugerencia presentada por don Alberto Sáez de Viteri, Presidente de la JJAA de Murua y con número de registro 1725.

En la sugerencia se señala que las infraestructuras (saneamiento y abastecimiento de agua) existentes no se encuentran preparadas para el número de nuevas viviendas previstas en Murua.

INFORME Y RESOLUCIÓN

El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal tras el estudio de esta sugerencia considera que no hay necesidad de incluir una infraestructura de depuración debido a que ya existe una nueva depuradora que tiene capacidad para dar servicio a todo el pueblo y los crecimientos previstos; en cuanto a la inclusión de un nuevo depósito de agua, se informa desfavorablemente debido a que no hay problemas de capacidad del depósito.

El Pleno, asumiendo la recomendación del Consejo, acuerda:

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN EN EL INFORME.

ANEXO IX

Correspondiente a la sugerencia presentada por Don Sergio Iñiguez de Ciriano Álava, y con número de registro 1769.

El escrito incluye las siguientes sugerencias:

- A. la ubicación de la zona deportiva al Sur de Ondategi junto al río, previendo un aparcamiento con acceso desde la carretera, lo que disminuiría también el tráfico por el centro del pueblo.
- B Prever una variante por el Este de Gopegi, que podría aprovechar en un 80% los caminos de parcelaria existentes, y tendría la ventaja de dar más seguridad a esta zona urbana en la que, además, ahora se sitúa la escuela. Plantea que la actual travesía podría quedar con una única dirección.
- C. Incluye otras sugerencias para la buena circulación en el área de Ondategi-Gopegi, cuya toma en consideración no afectaría a los criterios y objetivos del PGOU.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En los siguientes apartados se informa y resuelven estas sugerencias, identificando cada apartado con la misma letra que se indica en la relación que antecede.

A. Ubicación del equipamiento deportivo

Atendiendo a las distintas sugerencias recibidas sobre la ubicación del equipamiento deportivo, el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal ha estudiado cuatro alternativas posibles -entre la que se encuentra la que se propone en esta sugerencia-; analizadas ventajas e inconvenientes el Consejo acordó recomendar al Pleno adoptar la alternativa identificada como "C" -tal como queda reflejada en el plano adjunto.

El Pleno asumió esta recomendación, y por tanto acuerda:

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA YA QUE EL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SE UBICARÁ EN LA UBICACIÓN "C".

B. Variante de la carretera por el este de Gopegi.

En relación esta sugerencia el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal ha propuesto al Pleno del Ayuntamiento de Zigoitia no incluir la circunvalación, e introducir medidas de reducción de la velocidad del tráfico rodado a lo largo de la travesía.

Asimismo, se recomienda mejorar el acceso a Ondategi, tanto por el sur como por el este, ya que las existentes son estrechas y poco seguras.

En consecuencia, el Pleno acuerda:

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA.

C. Restantes sugerencias

El resto de las sugerencias, plantean cuestiones que no pueden ser resueltas en la fase del Avance, ya que esta fase tiene como finalidad que el Ayuntamiento adopte los criterios y soluciones generales que deben tenerse en cuenta en la preparación del Plan General de Ordenación Urbana que será sometido a la aprobación inicial del Ayuntamiento y posteriormente a una fase de exposición pública para que todos las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren necesarias.

Por tanto estas cuestiones deberán ser estudiadas y resueltas durante la elaboración de los documentos que compondrán el Plan General de Ordenación Urbana. Si en ese momento considera que su sugerencia no ha sido resuelta adecuadamente podrá presentar la correspondiente alegación, que deberá recibir una resolución expresa por parte del Ayuntamiento.

Se adjunta PLANO 1_GOPEGI en que se refleja gráficamente el criterio adoptado por el Ayuntamiento en relación con la sugerencia referente a la ubicación del equipamiento deportivo.

ANEXO X

Correspondiente a la sugerencia presentada por Pedro M^a Larraona, y con número de registro 1479.

Solicita la clasificación como urbana de la subparcela 206B en el barrio de San Pedro. Justifica que ese barrio se encuentra bien comunicado con la autovía a Altube, que se va a hacer un nuevo depósito de agua para Zestafe, San Pedro y Acosta y que en San Pedro ya no hay suelo urbano ocupable. Señala además que la parcela puede disponer de todas las infraestructuras.

INFORME Y RESOLUCIÓN

El Barrio de San Pedro queda formado por varias casas relativamente dispersas, agrupadas en tres zonas: dos de ellas sobre la carretera A-3608 y la otra zona algo más al Sur, sobre el camino a Gastañeta. Por otra parte, las dos zonas situadas más al norte pertenecen al concejo de Zestafe y la situada al sur al de Acosta. Las actuales NNSS clasifican esos suelos como urbanos.

De acuerdo con la Ley 2/2006 del Suelo, actualmente vigente puede haber dudas sobre el mantenimiento como urbano de los suelos que fueron así clasificados en las NNSS vigentes. En cualquier caso, a la vista de la legislación vigente no parece posible clasificar como urbanas nuevas parcelas en ese barrio.

Tal como indica la sugerencia, la parcela 1479 dispone de los servicios urbanos; sin embargo, no es este el único requisito que debe cumplir un suelo para su clasificación como suelo urbano, sino que es necesario, tal como establece el Artº 11 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo que ese terreno quede integrados o sea integrable en una trama urbana; condición que en este caso no se puede cumplir ya que en este barrio no existe ninguna trama urbana.

Por todo esto el Pleno del Ayuntamiento al adoptar los criterios y objetivos para la redacción del PGOU ha acordado no clasificar nuevos suelos urbanos en el barrio de San Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana, y en consecuencia, acuerda:

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA.

ANEXO XI:

Correspondiente a la sugerencia presentada por Don Gonzalo Ortiz de Gracianteparaluceta, y con número de registro 1620.

Solicita la clasificación como urbana de la parcela 205 en el barrio de San Pedro. Pues considera que cumple las condiciones que establece la ley para la clasificación de un suelo como urbano.

INFORME Y RESOLUCIÓN

El Barrio de San Pedro queda formado por varias casas relativamente dispersas, agrupadas en tres zonas: dos de ellas sobre la carretera A-3608 y la otra zona algo más al Sur, sobre el camino a Gastañeta. Por otra parte, las dos zonas situadas más al norte pertenecen al concejo de Zestafe y la situada al sur al de Acosta. Las actuales NNSS clasifican esos suelos como urbanos.

De acuerdo con la Ley 2/2006 del Suelo, actualmente vigente puede haber dudas sobre el mantenimiento como urbano de los suelos que fueron así clasificados en las NNSS vigentes. En cualquier caso, a la vista de la legislación vigente no parece posible clasificar como urbanas nuevas parcelas en ese barrio.

Tal como indica la sugerencia, la parcela 1479 dispone de los servicios urbanos; sin embargo, no es este el único requisito que debe cumplir un suelo para su clasificación como suelo urbano, sino que es necesario, tal como establece el Artº 11 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo que ese terreno quede integrados o sea integrable en una trama urbana; condición que en este caso no se puede cumplir ya que en este barrio no existe ninguna trama urbana.

Por todo esto el Pleno del Ayuntamiento al adoptar los criterios y objetivos para la redacción del PGOU ha acordado no clasificar nuevos suelos urbanos en el barrio de San Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana, y en consecuencia, acuerda:

DESESTIMAR ESTA SUGERENCIA.

ANEXO XII:

Correspondiente a la sugerencia presentada por Don Fidel de Lapuente Saez de Adana, y con número de registro 1742.

Expone su propósito de construir en la parcela identificada con el n. 6 en el plano de concentración parcelaria un Centro de Jardinería. El Avance del Plan prevé un vial de acceso a Apodaka que atravesaría esa parcela y dificultaría o impediría la construcción de ese centro de jardinería. Por ello solicita que si es necesario ese vial discurra paralelo a la autovía.

INFORME Y RESOLUCIÓN

En relación con esta y otras sugerencias el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, ha formulado la siguiente recomendación al Pleno del Ayuntamiento que este ha asumido: "Incluir un acceso a Apodaka a través de un vial paralelo anexo a la autovía que dé entrada por una rotonda en el este del pueblo".

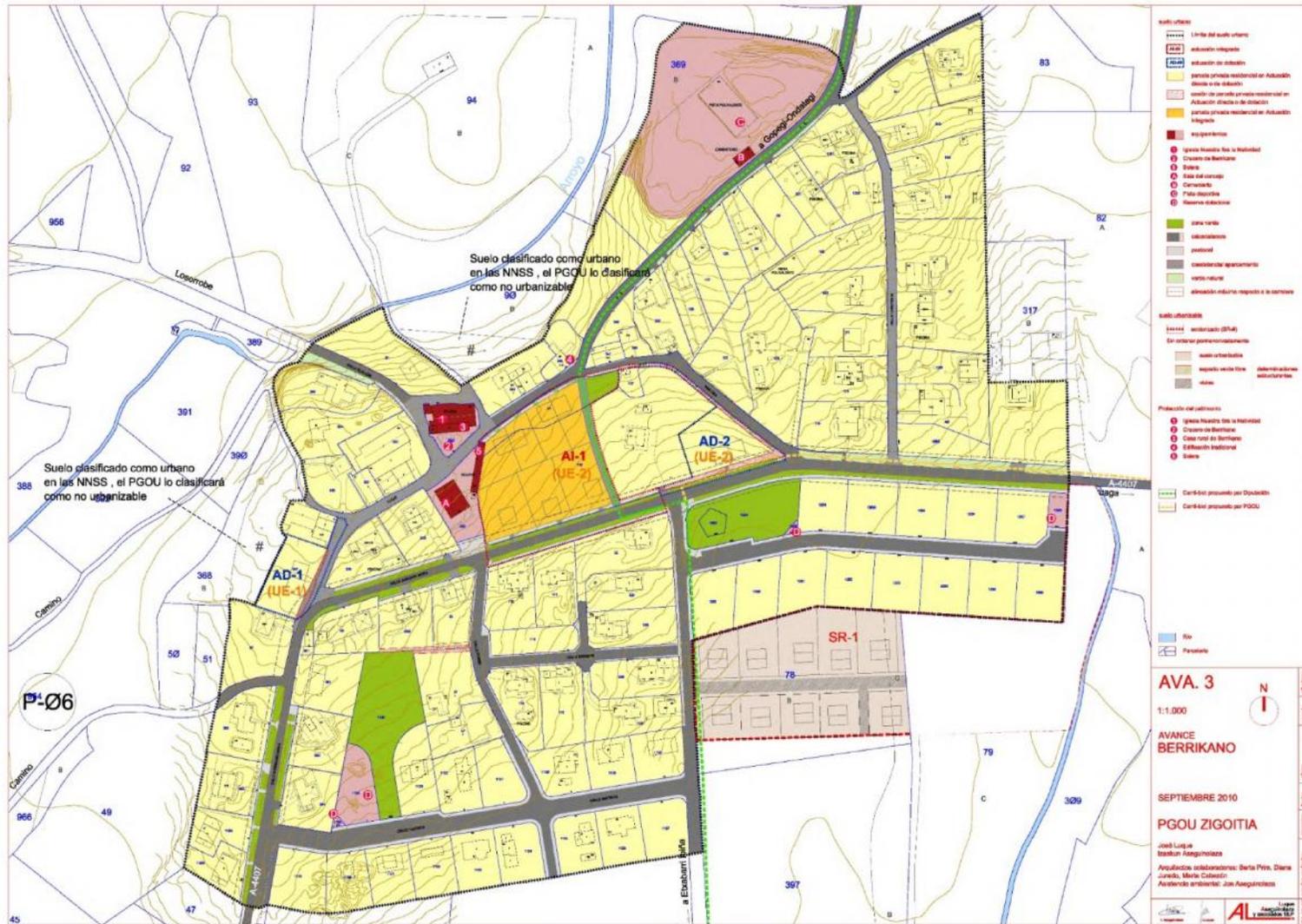
En consecuencia

SE ESTIMA LA SUGERENCIA FORMULADA EN SU ESCRITO.

PLANO 1_ GOPEGI



PLANO 2_BERRIKANO



PLANO 3_ ETXABARRI IBIÑA



AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA
ONDATEGI (ALAVA)

C/ Bengolarra, 1
01138 Ondategi

Tel. (945) 46 40 41 Fax (945) 46 40 52



ZIGOITIKO UDALA
ONDATEGI (ARABA)

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación por orden y con el visto bueno de la Sr. Alcalde, en Ondategi a 24 de septiembre de 2018.

V. B.
EL ALCALDE,

Fdo.: Mikel Las Heras Martínez de Lapera.